

cogiendo diversos aspectos, tales como, por ejemplo, las ideas generales respecto a la doctrina, y el título I comprende: "Las diversas especies de conductas" (las diversas especies de acciones, las diversas especies de omisiones); el título II trata de las "especies de resultado", en tanto que los títulos III, IV, V, VI, VII y VIII versan, respectivamente, del nexo causal, del sujeto activo, objeto material, el instrumento, el lugar y el tiempo en la estructura de la "fattispecie" legal. (Preferimos conservar el vocablo italiano.)

Sería de suyo excesivo realizar una contemplación crítica de cada uno de estos títulos, en los cuales el profesor F. Grispigni ha pretendido echar la simiente de una "teoría general objetiva del delito" con vistas al estudio de la parte especial del Derecho penal. Cabría decir, en forma muy esquemática, que un juicio general sobre la obra forzosamente habrá de ser clogioso, si se mira de cerca la construcción lógica del sistema y se aprecia el titánico esfuerzo mental que supone levantar un sistema sobre paredes tan rigidamente formalistas y tan minuciosas, que a veces da la impresión de constituir un tremendo obstáculo para el estudio científico-práctico de la parte especial. Al menos, el profesor Grispigni, una vez más, nos da prueba de su mente sutil y penetrante, si bien es sumamente discutible este su "programa" de trabajo.

J. del ROSAL

LEVI, Nino, ex Profesor de Derecho penal en la Universidad de Génova: "Diritto penale internazionale".—Milano.—Giuffrè, 1949.

Pasado un decenio del tiempo en que fué escrito y muerto el autor en el exilio, el editor divulga páginas en las que nada se ha cambiado, en debido homenaje al desaparecido maestro.

Escrito por un penalista, y, como lo revela desde el título, anteponiendo lo penal a lo internacional, comprende una introducción de delimitación de conceptos y en dos partes, la primera destinada a exponer la contribución de los varios ordenamientos jurídicos (interno, internacional, extranjero), y la segunda a la relevancia de los elementos de "extraneidad" (lugar, sujetos, intereses ofendidos), lo que entiende ser el derecho penal internacional o rama de derecho interno en materia internacional, que algunos estudian bajo la rúbrica de "límites de la Ley penal respecto al espacio", o dicho en la terminología usada por el autor, la "relevancia para el derecho penal de los elementos de extraneidad, con lo que quedan excluidos de su ámbito el derecho procesal penal e incluso la extradición (excepto en sus aspectos de derecho sustantivo); y, en cambio, mantiene relaciones de afinidad con el "derecho penal interprovincial" o "interregional" y quizá "interimperial", o sea la consideración sistemática de la relevancia que tiene la ligazón entre un aspecto del hecho y una repartición interna de la población o del territorio del Estado (madre patria, colonias, ciudadanos, súbditos, etc.). En esta in-

roducción cita abundante bibliografía, en la que incluye a nuestros compatriotas Saldaña y De Benito.

En la primera parte estudia la contribución del derecho interno al derecho penal internacional en los conceptos de "Ley penal" y "límites de aplicación de la Ley penal en el espacio", conceptos que han de ser determinados en la medida y a los fines que son usados por la Ley penal italiana (Código penal).

Como contribución del Derecho internacional, en cuanto el Derecho interno haga una referencia a sus normas, sea expresa, sea implícita aquella referencia, sean penales o de derecho público interno general estas normas, señala el autor, como referencias generales, aquellas normas internacionales que prescriben a los Estados un cierto proceder en cuanto a la emanación de Leyes penales (conducta de un Estado internacional, lícita o ilícita) y de normas internacionales que establecen los requisitos que debe llenar el acto legislativo penal interno para ser capaz de producir consecuencias jurídicas internacionales (Ley penal, válida o inválida internacionalmente). Entre éstos se hallan la obligación internacional directa o indirecta de incriminar ciertos actos y la prohibición internacional de incriminar y castigar otros, y cita la violencia o amenaza contra un prisionero de guerra para constreñirle a dar informaciones que puedan comprometer los intereses de su patria o de la milicia a que pertenece. Entre aquellos estudia la atribución de competencia, como el principio general de que la Ley penal obliga aquellos que, ciudadanos o extranjeros, se encuentran en el territorio del Estado, y los principios específicos que atribuyen competencia al Estado italiano respecto a hechos determinados (piratería, trata de esclavos), en los que afirma que en estos casos el derecho internacional en materia de competencia penal entra sin más a formar parte del derecho interno, y sin que para esta recepción sea necesaria una norma legislativa interna diversa, y cita, entre otros autores, Perassi ("La nuova costituzione spagnuola ed il Diritto internazionale", Riv. di Dir. internaz., 1932, 454). Como normas específicas contempla el autor varias (esclavitud, moneda falsa, usos de guerra), referidas a Convenciones internacionales multilaterales; mas no las propias del Tratado de Letrán, que estudia como referencias generales, no obstante el carácter concreto y específico de dicho Tratado entre la Santa Sede y el Estado italiano.

La contribución del derecho extranjero se concreta a la Convención italo-yugoslava de 1922 para la represión del contrabando, a la reciprocidad establecida en algunas Leyes penales comunes y militares, a la extradición (poniendo en parangón la Ley italiana y la extranjera), al Tratado de Letrán y al derecho penal extranjero sobre hechos cometidos en el extranjero o en territorio no sujeto a la soberanía de ningún Estado.

La segunda parte, destinada a la "relevancia de los varios elementos de extraneidad" (neologismo que quizá estaría mejor expresado en español con la palabra "foraneidad"), trata del lugar, de los sujetos y de los intereses ofendidos por el delito.

Con relación al lugar, son de considerar ya como ligados con la atribución de competencia en el Derecho internacional, ya como relevantes penalmente en el Derecho interno, dos elementos de hecho, que según se refieran a la persona del agente o a la objetividad del hecho determinarán la territorialidad subjetiva u objetiva, que obligan a fijar ante todo las nociones de presencia o actividad, de un lado, y de "locus delicti", de otro, que a su vez reclaman las de delito cometido, territorio, soberanía y otras ligadas con ellas que llevan a establecer como cometidos en el territorio del Estado ciertos delitos respecto de los cuales la conducta criminosa se desarrolló en el extranjero para producir efectos en otro Estado, o sea "in legal contemplation", como dicen los anglosajones, y las cuestiones enlazadas con ella, como la coparticipación criminal, el delito colectivo, el delito habitual o profesional, la premeditación, la "actio libera in causa", la tentativa, el abordaje y los delitos cometidos en daño del Estado o de un ciudadano italiano o el daño de un Estado o de un individuo extranjeros, la querrela o instancia de parte, etc.

Con respecto a los sujetos, el autor estudia la relevancia de su cualificación, ya sea internacional por su naturaleza, ya haga relación a lo internacional, aunque dependa de la nacionalidad o foraneidad de los elementos cualificantes, y todo ello en la doble consideración de tratarse de sujeto activo o agente del delito y sujeto pasivo o persona ofendida y de residente o no residente en territorio italiano, calificación que, en último término, se refleja de modo distinto sobre el elemento delictivo de que haga consideración (requisito constitutivo, circunstancias agravantes, condiciones de punibilidad, etc.). Tales calificaciones, que el autor estudia separadamente y con copia de datos, son las de ciudadano extranjero, súbdito de Estado enemigo, "apolide", funcionario público (incluso internacional), militar, hombre de equipaje de nave, ejerciente de profesión y ejerciente de industria y comercio. Agudos problemas contemplados en relación con la calificación de "apolide" son la situación inversa (doble ciudadanía) y la estimación del lugar como "terra nullius".

Por último, la tercera clase de elementos de "foraneidad" que merecen consideración o adquieren "relevancia", en opinión del autor, está constituida por los intereses ofendidos por el delito, en los que la nacionalidad de aquéllos emerge en dos órdenes de casos, que son cuando la ofensa a los intereses nacionales es elemento constitutivo del delito de que se trate o cuando sólo es condición de punibilidad o circunstancia agravante. En esta materia merecen atención especial para el autor la noción del delito político en sus tres aspectos, de noción de Derecho interno para las relaciones internacionales, de noción de Derecho interno para otras relaciones (tratamiento penitenciario especial, amnistía, etc.) y de noción de Derecho internacional; los delitos contra la Administración pública y de Justicia, la denegación de auxilio, el duelo, el delito religioso y contra respeto al cadáver, el orden público, la instigación y la apología, la devastación y el saqueo, las comunicaciones públicas, la salud pública (estupefacientes) y la fe pública.

Y en otros apartados, los documentos públicos nacionales o con valor

internacional, como los pasaportes, los carnets postales de identidad, los certificados de origen para la Aduana, los de sanidad del ganado para importación, los de circulación de automóviles, los de estado civil, los de nacionalidad de la nave, etc., y los delitos contra el interés público, entre los que se comprende la economía nacional, la moralidad pública, la integridad y la sanidad de la estirpe, la persona y, por último, la violación de secretos industriales.

Con toda justicia debe llamarse la atención de los penalistas sobre este libro (no obstante su fecha algo retrasada en relación con las alteraciones últimamente experimentadas en la materia, sobre todo después de la última guerra), porque en sus 481 páginas trata con detención y abundancia de citas y datos lo que Cuello Calón, sin debate sobre si debe llamarse Derecho penal internacional o ser designado con otro nombre, señala como hecho indudable el de que cada día sea más coherente la acción internacional en la lucha contra el delito, especialmente contra determinadas formas de criminalidad (1).

Federico CASTEJON
Magistrado del Tribunal Supremo.

LES NOVELLES: "Corpus Juris Belgici".—Fondateur: Léon Hennebicq.
Patronage: L. Soenens. Direction Scientifique: J. Wathlet, G. Giselet.
Procédure Pénale, tome II, volume I, publié sous la direction de S. Sasserath, avocat à la Cour d'Appel de Bruxelles, directeur de la "Revue de Droit Pénal et de Criminologie".—Maison F. Larcier.—Bruxelles, 1948.—Fol., 571 págs.

En el fascículo segundo del volumen I del ANUARIO (pág. 339) dimos cuenta de la aparición del primer tomo de esta obra, dirigida por el Abogado de Bruselas Sasserath, indicando las características generales que, a nuestro juicio, podían atribuirse al "Corpus Juris Belgici".

Queremos hoy indicar el contenido del volumen I del tomo II. El primero de los estudios que en él se encuentra es el de Jean Constant, "Les mises en accusation", y se ocupa de la organización y funcionamiento de las Secciones de las Audiencias llamadas "Chambres de mises en accusation", definidas por Faustino Hélie como la "potente barrera colocada entre la Instrucción y los Tribunales (jurisdicción) de fondo, cuya misión es rechazar las causas ("poursuites") carentes de fundamento y, en general, todos los procedimientos temerarios ya iniciados que con su continuación producirían un abuso judicial".

El director de la sección Procesal de "Les Nouvelles", Simon Sasserath, incluye a continuación su propio trabajo acerca de "La Cour d'Assises". Estudia en él, con criterio exegético-expositivo seguido en toda la obra, la composición y funcionamiento de esta especie de Tribunal, especialmente encargado de juzgar sobre delitos políticos y de Prensa,

(1) Adición a Pessina. *Elementos de Derecho penal*, IV edic., Madrid, 1936, página 237.